

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **22**

Fecha: 19/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2024 00014	Divisorios	ORLANDO DELGADO VILLARREAL	CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLARREAL	Auto rechaza demanda AUTO RECHAZA DEMANDA - NO SUBSANÓ	16/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19/02/2024**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA VALENTINA CÁRDENAS PUENTES SECRETARIA AD HOC
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO
DEMANDANTE	ORLANDO DELGADO VILLAREAL
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLAREAL Y OTROS
RADICACIÓN	410013103003 2024 00014 00

Mediante auto de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se declaró inadmisibile la demanda declarativa especial divisoria propuesta por ORLANDO DELGADO VILLAREAL contra CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLAREAL, por los motivos allí consignados.

En la providencia mencionada, se otorgó a la parte solicitante el termino de cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas en el auto, lapso que venció en silencio según constancia secretarial que antecede, razón suficiente para rechazar la demanda declarativa especial divisoria.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda declarativa especial divisoria propuesta por ORLANDO DELGADO VILLAREAL contra CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLAREAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**